

## ¿La inteligencia artificial como persona jurídica?

Artificial intelligence as a legal entity?

Bernardo Carlino\*

**Autor:**

Dr. Bernardo Carlino  
Universidad Nacional de  
Tucumán (UNT)

**Recibido:** 20/10/2025

**Aceptado:** 10/11/2025

**Citar como:**

CARLINO, Bernardo (2025): "La inteligencia artificial como persona jurídica?", Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT, Vol. 1, Núm. 1.

**Licencia:**

Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0):  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**Resumen:** El propósito de este ensayo es comentar el impacto jurídico más evidente que el último avance de la Inteligencia Artificial ha generado en el Derecho Societario.

**Palabras claves:** inteligencia artificial, derecho societario, impacto

**Abstract:** The purpose of this essay is to discuss the most evident legal impact that the latest advance in Artificial Intelligence has generated in Corporate Law.

**Keywords:** artificial intelligence, corporate law, impact

---

\* Contador Público Nacional de la Universidad Nacional de Tucumán, de cuya Facultad de Ciencias Económicas fue Decano. Doctor por la Universidad de Morón y Posdoctor de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue Profesor Titular regular de Derecho Societario y Economía Macro y Micro. Director de su Instituto De Derecho Comercial. Autor de varios libros y publicaciones, es miembro del Instituto de la Empresa de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

## I. INTRODUCCIÓN

Así como la integración entre la tecnología y la gestión pública reconfigura a diario los paradigmas tradicionales abriendo nuevas ventanas de eficiencia e innovación, esa onda expansiva va pulverizando tareas repetitivas de bajo requerimiento intelectual en las profesiones liberales de diversas incumbencias, poniendo a disposición herramientas productivas que, cuando no mejoran la calidad del producto final, seguramente liberan tiempo útil de quienes sepan insertarse en el rumbo de la tendencia.

No hace mucho que las fotos en los medios de comunicación (mayoritariamente impresos en papel) ilustraban reportajes a abogados, jueces o catedráticos, empuñando una lapicera en el momento firmar un escrito en papel, reproduciendo un fondo de bibliotecas con libros; actualmente el medio es una plataforma web, la foto -formada por pixeles- ha omitido la lapicera porque casi nadie usa firmas autógrafas sino digitales, el documento es electrónico y la biblioteca ha sido reemplazada por un fondo de pantallas y teclados como complemento de trabajo.

¿Cuánto falta para que la persona y la escenografía sean reemplazadas por una Inteligencia Artificial?

Es propósito de este ensayo comentar el impacto jurídico más evidente que el último (¿penúltimo...?) avance de la Inteligencia Artificial (IA; AI en inglés) ha generado en el Derecho Societario.

Es oportuno mencionar que el término “Inteligencia” provoca debates en todos los dominios del saber, ya que se trata de una herramienta de cálculo y procesamiento de datos extremadamente potente, un objeto tecnológico sin precedentes y en realidad es razonamiento computacional, que simula la inteligencia humana.

Es un conjunto de algoritmos diseñados por humanos, que se valen del aprendizaje de máquinas, redes neuronales y otras herramientas cuyo desarrollo es imparable y acelerado, para procesar en tiempo real enorme cantidades de datos, descubriendo patrones que los humanos no logran identificar, y observando variables que nunca se les hubieran ocurrido.

Se trata de cosas, susceptibles de ser objeto de derechos; pero no son sujetos de derechos ni obligaciones y no tienen personalidad jurídica porque aún no se ha logrado que posean conciencia propia.

Un sujeto puede definir a un objeto con facilidad, pero nunca un objeto puede definir a un sujeto. Ontológicamente, esta es la razón de por qué no debemos atribuirle a la IA ninguna de otras cualidades de sujeto, tales como pensamiento, razonamiento, comprensión, conciencia. Las máquinas aprenden por probabilidades: se trata de un aprendizaje cuantitativo basado en la optimización de una función de error. Por eso, cuanta más información consumen, menor es su margen de error<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> VIVAS (2021) p.83.

Como toda herramienta, su valor no está en sí misma, sino en cómo la usamos los sujetos.

## II. ORÍGEN Y EVOLUCIÓN RESUMIDA

Las ilustraciones que evocan a la IA en los artículos de divulgación utilizan la forma de un cráneo, ya sea humano o perteneciente a un robot. Esta elección no es casual si se examina brevemente su evolución histórica. Por eso, antes de entrar de lleno en el tema de este ensayo, resulta insoslayable mirar hacia atrás para entender el portentoso salto cualitativo que se vive en el año 2025, que ha merecido la ponderación de “... *tsunami de innovación, el futuro es pasado y la realidad vuelve obsoleta la ficción.*<sup>2</sup>”

Este apartado puede saltarse por los lectores poco familiarizados con la historia de la IA, pero como todo proceso evolutivo que interesa comprender, en algún momento recurrirán a él para ubicar mejor las dimensiones de cambio que introduce la IA en todos los órdenes.

### a) Los sistemas expertos

Los primeros esbozos de la futura IA se reconocen en la puesta a disposición de usuarios privados de software de diversos desarrollos conocidos como Sistemas Expertos (SE), al principio desarrollados por instituciones académicas, que luego se aplicaron exitosamente en la actividad privada y finalmente se ofrecieron a los propietarios de las PC de escritorio como un software autónomo<sup>3</sup>. La conexión a Internet, y la propia “www” no tenían nada que ver con la que conocemos ahora.

Estos sistemas permitían escoger un dominio del conocimiento acotado por los límites de la capacidad computacional de aquellos años, construir una base de datos provista por uno o más expertos consultada por un motor lógico que formulaba preguntas al usuario, utilizando dos tipos de lógica, la inferencial mediante los operadores conocidos, y la difusa (*fuzzy logic*) que permitía la introducción de afirmaciones propias del habla coloquial. Se podía adicionar una ponderación Bayesiana de probabilidades de ocurrencia en antecedentes y consecuentes.

La principal virtud de estos sistemas es que justificaban sus conclusiones a través de la trazabilidad de todas las operaciones del motor que podía impulsarse hacia adelante mediante inducciones, o hacia atrás mediante deducciones. La introducción de probabilidades permitía cuantificar las posibilidades de

---

<sup>2</sup> CORVALÁN y SÁNCHEZ CAPARRÓS (2025).

<sup>3</sup> Compartí trabajos utilizando “Personal Consultant” desarrollado por Texas Instruments, cuyos ingenieros nos impartieron capacitación en la sede del Instituto de Bio Electrónica de la Universidad Nacional de Tucumán. Expuso mis investigaciones sobre “INTELIGENCIA ARTIFICIAL: APLICACIONES EN SINDICATURA SOCIETARIA”, en el 3er. Coloquio Nacional de Docencia e Investigación en Informática y Derecho, Córdoba, 6 al 8 de Abr/89 y en una Conferencia sobre “Diseño y aplicación de Sistemas Expertos” en el CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONAL DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, 10 al 16 de junio de 1996 en Buenos Aires, en otras actividades.

ocurrencia, avisando cuando las probabilidades demostraban igualdad de ocurrencia por dos conclusiones distintas.

A medida que la potencia de cálculo permitía el desarrollo de sistemas expertos con dominios mayores, se fueron retirando como ofertan de software para usuarios particulares y se construyeron como base de los robots automatizados de Serie III, respondiendo a preguntas de los usuarios, permitían el llenado de formularios, la calificación de exámenes, diagnósticos médicos previos a la consulta con el especialista y otra gama de aplicaciones.

Estos robots no progresaron mucha hasta que fueron equipados con IA.

b) IA conversacional básica

El diálogo conversacional con máquinas empezó con Eliza en la década de 1960<sup>4</sup>, popularizada medio siglo más tarde con agentes conversacionales como Siri, Alexa o Cortana, que representaron la vanguardia de la inteligencia artificial sustentada en aprendizaje profundo, con el objetivo de comprender instrucciones del usuario. Aunque para la época eran muy potentes, presentaban limitaciones lógicas por el grado de desarrollo de las redes neuronales artificiales.

Sus entrenamientos destinados a la comprensión de conversaciones específicas no les permitían multitareas ni multipropósito, ya que se funcionaban con definiciones previas decididas por el humano.

c) IA conversacional multitarea y multipropósito

ChatGPT generó un salto con la llegada de la IA generativa a finales del año 2022, mejorando la capacidad de simulación de comprensión, permitiendo que sus modelos adquieran capacidades cada vez más avanzadas, como la posibilidad de generar contenido sintético nuevo con un alto grado de realismo y coherencia. La capacidad de multitarea y multipropósito junto con la accesibilidad directa del público permitió la “democratización” de la IA al responder sobre temas diversos y genéricos con gran precisión y versatilidad, siendo adoptada masivamente para resolver problemas variados de manera gratuita o a bajo costo.

d) La multimodalidad

La multimodalidad es la capacidad de procesar múltiples formatos de entradas y salidas (como texto, imágenes, voz, etc.) hacia donde la IA generativa avanzó a paso acelerado durante 2024, prescindiendo de herramientas externas,

---

<sup>4</sup> A partir de este punto seguiremos a CORVALÁN y SÁNCHEZ CAPARRÓS (2025).

integrando estas capacidades directamente, permitiendo interacciones bidireccionales más ricas y completas sin depender de sistemas externos.

e) El avance hacia la autonomía y adaptabilidad

La cuarta etapa del camino hacia la IA agéntica trajo modelos con mejoras de la capacidad de “razonamiento” más compleja con menos dependencia del usuario.

Según los autores que seguimos, los siguientes grandes avances ocurrieron a partir de febrero de 2024 y en enero de 2025 con la posibilidad de programar tareas. Ponderan el estadio más avanzado hacia la IA agéntica (al menos por el momento) con la llegada de los agentes específicos basados en agentes base de IA generativa, diseñados para funciones altamente especializadas.

### III. SOBRE LA PERSONIFICACIÓN DE LA IA

La Unión Europea a través de un documento de 144 páginas que entró en vigencia el 01/08/2024, reglamentó la IA definiéndola como un sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que para objetivos explícitos o implícitos infiere de la información de entrada que recibe, la manera de generar resultados de salida como predicciones, contenidos o decisiones con posibilidad de influir en entornos físicos o virtuales.

Como ha sucedido antes en otros países, diferentes posiciones doctrinarias proponen conferirle personalidad jurídica, como una nueva categoría a incluir dentro una reforma del Código civil y Comercial (CCC) tratándose de una cuestión de política legislativa<sup>5</sup>. Incluyen la creación de un “Registro de Inteligencia Artificial” ante el cual se inscribirían para asignarles un nombre que las identifiquen, un representante humano o jurídico reconocido como su creador, un informe detallado de la capacidad objeto de esa IA y un domicilio especial que sirva para las notificaciones legales.

Otra parte de la doctrina<sup>6</sup> aconseja en forma absoluta su rechazo a dotar de una personalidad jurídica totalmente independiente a una IA, habilitándola como centro de imputación diferenciada para hacer todo tipo de negocios, con patrimonio propio, lo que implicaría crear un nuevo sujeto comercial empresario con enorme poder de mercado sin finalidad ni control humano.

Para progresar en la viabilidad del camino legislativo, supondremos<sup>7</sup> que se concreta la reforma del art. 148 de Código Civil y Comercial de la Nación: habilitaría a una persona humana o jurídica, o a varias, constituir una persona jurídica otra persona jurídica privada de entre las existentes, cuyo objeto social sería la “producción” de IA dotadas de personalidad jurídica.

La tecnología disponible no permite que cualquier IA tome por su cuenta la decisión de constituir, o fundar con otras, una personalidad electrónica<sup>8</sup>, pues resulta inevitable la presencia de la persona humana sola, o conjuntamente con

<sup>5</sup> Por todos: VÍTOLO, D.R. Entre otras exposiciones públicas, destaco su intervención en las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Universidad Austral, septiembre de 2024

<sup>6</sup> FABIÉR DUBOIS (2024).

<sup>7</sup> Con mayor detalle ver nuestra publicación en CARLINO (2025).

otras personas jurídicas privadas del actual artículo citado, para constituir otra de igual naturaleza. Solo que su objeto social sería la producción de “IA personificadas”, a las que se le integraría un patrimonio suficiente para el destino para lo cual fue diseñada, como sujeto de derecho (de manera limitada pues no podría administrar sus propios ingresos).

¿En qué consistiría tal dotación patrimonial?

En el ecosistema actual, la IA personificada podría tener incorporado un equivalente en bienes de alta liquidez, imputado como garantía desde la propia sociedad gestante, para responder ante daños específicamente tasados. La contrapartida sería un pasivo eventual para dicha sociedad en cada caso, el que se cancelaría mediante el pago por la responsabilidad de la IA.

Este producto sería vendido o alquilado al consumidor final, quien se beneficiaría de la mayor competitividad que le proporciona, y según las cláusulas del contrato, conformarse con la responsabilidad del patrimonio de la IA, o bien intentar la garantía subsidiaria de un seguro y/o un aval del propio vendedor.

La personificación de la IA no traería mayores beneficios que los derivados de venta o alquiler que una empresa productora de bienes o servicios ofrece actualmente al mercado, con la diferencia que los consumidores tendrían la posibilidad de acordar un contrato cuyas obligaciones, derechos y responsabilidades se adaptan a la naturaleza del objeto en cuestión.

Desde nuestra perspectiva, las cuestiones en análisis se ordenan y simplifican si se entiende el potencial de la reciente irrupción de los Agentes de IA Multimodales, cuyo desarrollo se avizora revolucionario en el corto plazo.

En el pasado reciente, cuando estos agentes no existían o no estaban disponibles para terceros, el desarrollo de una IA para fines específicos requiere de la interacción de programadores, ingenieros de datos, matemáticos, del alquiler de aprendizaje de máquinas y redes neuronales más una gran capacidad de procesamiento si se trata de reconocimiento de la voz, o de imágenes o de sonidos. Costos que solo están al alcance de grandes organizaciones de solvencia suficiente.

Con el desarrollo de los agentes de IA, la cuestión se ha invertido.

Los gigantes tecnológicos hace tiempo vienen puliendo los lanzamientos de nuevas generaciones de IA basada en agentes, sistemas que están marcando un antes y después en diversos campos dejando atrás la era de los chatbots para dar paso a herramientas capaces de realizar tareas complejas (work-flows, proyectos, flujos de trabajo) de forma autónoma. Hoy es posible alquilar agentes, o conjuntos de agentes de diversa complejidad, diseñados “a medida” para el requerimiento del cliente.

Esta tendencia perfila con mayor claridad el carácter y naturaleza de herramienta de la IA estableciendo una paridad entre apartes a la hora de negociar el contrato en particular entre las partes prescindiendo de contratos de adhesión y sus complejidades al determinar en forma precisa las obligaciones, derechos y responsabilidades de todos los integrantes.

Con lo cual no se hace necesario dotar de una personificación específica a la IA a través de reformas legislativas y Registros obligatorios.

Por ahora Los expertos distinguen tres niveles de sofisticación en estos agentes: desde los de reflejo simple, pasando por los basados en objetivos, hasta llegar a los más avanzados enfocados en la utilidad, como se refleja en la fuente citada<sup>8</sup>.

Se trata de algoritmos diseñados a medida de sus requerimientos para realizar tareas basándose en su entorno y tomar decisiones automáticas utilizando modelos de IA, que ya están funcionando en muchos sectores de las empresas privadas. No permiten que el usuario pueda interactuar como las que el público dispone actualmente.

#### **IV. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES**

Una cuestión desafiante a la que la doctrina deberá profundizar sus respuestas gira en torno a la responsabilidad de los administradores de personas jurídicas privadas en su carácter de contratantes de agentes de IA.

Una regla general que por ahora parece promisoria consiste en eximir de responsabilidades cuando han decidido contratar un Agente de IA y sus resultados han provocado daños económicos a la sociedad, habiendo cumplido con el estándar de la diligencia y lealtad del buen hombre de negocios medido en relación al estado del conocimiento y las previsiones del contrato al momento de su puesta en vigencia.

Si han utilizado una IA y se han producido daños económicos, la respuesta que se abre paso exime a los administradores de esa responsabilidad, habilitando la vía de intentar el resarcimiento con el proveedor, programador u otros responsables en la compleja cadena implicada en el diseño.

No ocurrirá lo mismo si se prueba por parte de los socios que el daño provocado por no contratarla para un caso concreto se podría haber evitado o por lo menos minimizado si se hubiera contratado dicha herramienta, en cuyo caso habrá que revisar si se aplican las “cargas dinámicas”.

Pero en todo caso y por ahora, la mayoría de la doctrina concluye que el factor objetivo simplifica el proceso, asegurando que las víctimas no enfrenten una carga probatoria desproporcionada<sup>9</sup>, como ocurriría con imputar responsabilidad

---

<sup>8</sup> CORVALAN y SÁNCHEZ CAPARRÓS (2025).

<sup>9</sup> COLOMBO (2024)

subjetiva, basada en la culpa. Solo es posible imputar responsabilidad a una persona física si ha obrado de manera culposa y/o dolosa. El actuar negligente o doloso no puede endilgarse a una herramienta.

## V. BIBLIOGRAFÍA

CARLINO, Bernardo (2025): “IA y personificación”, AÑO LXXXIX Nº 174 TOMO LA LEY 2025-E ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180. 16/09/25.

COLOMBO, M.C. (2024): “Justificación del factor de atribución objetivo en la responsabilidad civil por daños causados por la Inteligencia Artificial”. Disponible en: [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar)

CORVALÁN, Juan Gustavo & SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana (2025): “Agentes de inteligencia artificial y workflows agénticos: la nueva frontera de la automatización”. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 1era edición). Disponible en: <https://ialab.com.ar/>

FAVIER DUBOIS, Eduardo (2024): “¿Puede ser la Inteligencia Artificial un nuevo sujeto mercantil?” Disponible en: <https://abogados.com.ar/puede-ser-la-inteligencia-artificial-un-nuevo-sujeto-mercantil/36081>

VIVAS, F. (2021): ¿Cómo piensan las máquinas? (Buenos Aires, Galerna).